

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 384.

G. O. No. 3083.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Ley de Perdon:

1.—Por la presente el Poder Ejecutivo queda investido con autoridad para conceder indultos, suspensión provisional, prórrrogas o conmutaciones de sentencias criminales, correccionales y de policía; cancelar multas y decomisos, y conceder rehabilitación de derechos civiles y políticos, absoluta o condicionalmente.

2.—La clemencia de este modo dispensada surte efecto sin tener en cuenta el consentimiento del interesado.

THOMAS SNOWDEN,

Contra-Almirante de la Armada de los
Estados Unidos.

Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

Enero 14 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 385.

G. O. No. 3083.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. Por la presente queda abolida la Censura en Santo Domingo, así como también la Orden intitulada "Censura" que aparece en la Gaceta Oficial No. 2758, y todas las demás leyes, decretos y órdenes que establecen la censura quedan así mismo derogados.

2. Con el fin de prevenir disturbios en el orden público se les prohíbe a todas las personas publicar en revistas, diarios,

folletos, periódicos, hojas sueltas, o cualquier otra publicación, artículos de la siguiente naturaleza:

(a) Los que enseñen la doctrina comunmente conocida en la actualidad como Bolshevismo o anarquía, la cual, dadas las circunstancias que actualmente prevalecen en la República, podrían dar lugar a la intranquilidad y desórdenes.

(b) Los que prediquen doctrinas y prácticas contrarias a la moral pública, tal como se entiende en todas las demás naciones civilizadas.

(c) Los que sean tan hostiles al Gobierno de los Estados Unidos, su política y sus funcionarios, o critiquen de tal modo a éstos, que inciten al pueblo a la intranquilidad, desorden o revueltas.

(d) Los que en su tono sean tan hostiles o contrarios al Gobierno Militar, su política y a sus funcionarios, civiles y militares, o que los critiquen de tal manera que impulsen a las masas a la intranquilidad, desorden y revueltas.

(e) Los que difamen, deshonren o ridiculicen la conducta del Gobierno de los Estados Unidos, del Gobierno Militar, o de sus funcionarios, de una manera tal que la publicación provoque desórdenes o revueltas en la República.

(f) Los que señalen la condición actual de Santo Domingo en una forma manifiestamente injusta o mentirosa, y que pudiera provocar desórdenes entre las masas.

3. El derecho de reunión y el del uso libre de la palabra no deben ser contrarrestados sino cuando sea necesario para conservar el orden.

4. Toda violación a lo prohibido anteriormente se entenderá como una ofensa contra el Gobierno Militar, y el que incurra en semejante falta será procesado y castigado. El autor de un discurso o artículo, el que lo publique, y toda persona que a sabiendas ayude o apoye su escritura, su pronunciamiento o publicación se considerará como un cómplice y será sometida a la pena correspondiente. Y esto se entenderá en el sentido de incluir a todo encargado o responsable de una revista, periódico, diario, u otra publicación en que aparezca el artículo, o que sea dueño del local en que se pronunció el discurso.

5. Además del castigo ya mencionado, y sin que éste se suspenda, se discontinuará o prohibirá la publicación de cualquier revista, diario, periódico u otra publicación en que apa-

rezcan artículos de los prohibidos por esta Orden, y los locales en que se pronuncien discursos de los especificados en esta Orden serán clausurados.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Enero 15 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 386.

G. O. No. 3083.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.—Se autoriza al Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública para fijar el importe de los gastos de viaje que se ocasionen con motivo del traslado de los abogados nombrados de oficio por las Cortes de Apelación para defender causas criminales.

2.—El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública ordenará el pago de dicho importe, con cargo al artículo 101 del Presupuesto del año 1920.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los
Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Enero 17 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 387.

G. O. No. 3084.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno